



JAHV McGregor

BOLETIN COMERCIANTES

Nº 2 - Diciembre de 2009

- Impuestos
- Revisorías Fiscales
- Auditorías
- Asesorías
- Consultorías
- Outsourcing Contable

LA OBLIGACION DE LLEVAR LIBROS DE CONTABILIDAD NO ESTA LIGADA A LA CONDICION QUE SE TENGA FRENTE AL IVA

Así mismo, y aunque la misma DIAN ha desvariado mucho en torno al asunto, es pertinente aclarar que si una persona natural desarrolla actividades que lo convierten en “Responsable del IVA” (ya sea que lo haga en el “Régimen simplificado” o en el “Régimen Común”), en ese caso **la obligación de llevar libros de contabilidad conforme a la norma del Código de Comercio no está ligada a la condición que tenga tal persona frente al iva.**

En efecto, solo si **alguna** de las actividades que desarrolla la persona natural lo convierte en “**comerciante**” (véase artículos 19 a 23 del Código de Comercio), será **por ese solo hecho** que se encontrará **obligada a llevar contabilidad** (sin importar que en relación con el iva sea un “responsable en el Régimen Simplificado”, o sea un “Responsable en el Régimen común” o que incluso sea un “No responsable del iva” caso este último que se da cuando solo comercian con bienes excluidos o cuando solo son comerciantes de bienes exentos; ver artículo 424 y 439 del ET “Estatuto Tributario”).

Pero si la persona natural no realiza ninguna actividad que lo convierta en “comerciante” (como por ejemplo el caso de los “agricultores y ganaderos”, o el de los “profesionales independientes”; ver artículo 23 del Código de Comercio), en ese caso puede incluso llegar a pertenecer al “Régimen común”, y aun así no estaría obligada a llevar contabilidad (ver concepto DIAN 39683 de junio de 1998).

Además, en relación con el “**libro fiscal de registro de operaciones diarias**” que se menciona como una obligación todavía vigente para quienes pertenezcan al “régimen simplificado del iva”

(ver artículo 616 del ET), la DIAN ha pretendido dar a entender, en la introducción que hace de sus cartillas instructivas para las declaraciones de renta, que tal libro sustituiría la contabilidad formal que deben llevar las personas naturales del régimen simplificado del iva.

Pero en realidad, tal libro fiscal de operaciones diarias solo les sustituye la obligación de estar expidiendo facturas de venta (pues esa norma del art.616 se encuentra incluida a la altura de las demás normas sobre facturación contenidas en los art.615 a 619 del ET) y no puede reemplazar a los libros de contabilidad que debe llevar toda persona natural que sea comerciante.

Además, la Dian no puede hoy día, según la norma vigente, sancionar a quienes no lleven ese libro o a quienes lo lleven atrasado.



TITULO II DE LOS ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES

ARTÍCULO 20. <ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES - CONCEPTO>. Son mercantiles para todos los efectos legales:

- 1) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;



BOLETIN COMERCIANTES

Nº 2 - Diciembre de 2009

- Impuestos
- Revisorías Fiscales
- Auditorias
- Asesorias
- Consultorías
- Outsourcing Contable

- 2) La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;
- 3) El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés;
- 4) La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;
- 5) La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;
- 6) El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;
- 7) Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos;
- 8) El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras;
- 9) La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje;
- 10) Las empresas de seguros y la actividad aseguradora;
- 11) Las empresas de transporte de personas o de cosas, a título oneroso, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados;
- 12) Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;
- 13) Las empresas de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;
- 14) Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;

- 15) Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;
- 16) Las empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;
- 17) Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;
- 18) Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios, y
- 19) Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil.



SUPERSERVICIOS

ESP no pueden cortar servicios por no pago de obligaciones ajenas al contrato de condiciones uniformes

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios les advirtió a sus empresas vigiladas que no pueden amarrar el cobro del servicio público con otro tipo de obligaciones adquiridas por los usuarios, como el pago de electrodomésticos, seguros o créditos, entre otras, ni suspender los servicios por el incumplimiento de estas obligaciones, ajenas a los contratos de condiciones uniformes.